

## Publicado en Bizkaia el Decreto Foral por el que se desarrollan las nuevas obligaciones de información sobre los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal

**Bizkaia**  
**3 de febrero de 2021**

En el Boletín Oficial de Bizkaia de 11 de enero se ha publicado el *Decreto Foral 5/2021, de 2 de febrero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se desarrollan las nuevas obligaciones de información sobre los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal* mediante la modificación del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Este Decreto Foral, que **entrará en vigor el 12 de febrero, pero tendrá efectos desde el 1 de julio de 2020**, desarrolla la modificación de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia operada por la Norma Foral 6/2020, de 15 de julio, de transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, conocida como DAC 6, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información.

Dicha Directiva, vino motivada por las dificultades a las que se enfrentan las Administraciones fiscales de los distintos Estados miembros para proteger sus bases imponibles, debido a la creciente complejidad que presentan las estructuras de planificación fiscal utilizadas por los contribuyentes, que, aprovechando el incremento de la movilidad de personas y capitales dentro del mercado interior, pueden trasladar los beneficios imponibles a regímenes fiscales más favorables y así reducir su factura fiscal global. Esta realidad obliga a que las autoridades tributarias de los Estados miembros obtengan información sobre los mecanismos fiscales potencialmente agresivos, a fin de reaccionar con prontitud ante las prácticas fiscales nocivas.

A través de este Decreto Foral se desarrollan normativamente las obligaciones de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal introduciendo las modificaciones necesarias en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Así, se regulan:

- la obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal,
- las personas o entidades obligadas a presentar la declaración en concepto de intermediarios,
- los obligados a presentar la declaración en concepto de obligados tributarios interesados,
- los casos en los que se debe presentar la declaración a la Diputación Foral de Bizkaia
- el contenido y nacimiento de la declaración de determinados mecanismos de planificación fiscal,
- las señas distintivas que determinan que un mecanismo transfronterizo esté sujeto a comunicación de información,
- la obligación de información de actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables,
- la obligación de información de la utilización de los mecanismos transfronterizos de planificación, y
- los resultados de la información obtenida de la declaración de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal.

En la D.A. única se establece que los **plazos para la presentación de la información**, deberán determinarse por Orden Foral del titular del Departamento de Hacienda y Finanzas, sin perjuicio de lo cual, el plazo de treinta días para la presentación de la información sobre mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación comenzará el 1 de enero de 2021 en el caso de los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información que se pongan a disposición para su ejecución o estén listos para su ejecución o cuya primera fase de ejecución se haya realizado entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 o si los intermediarios prestan directamente o a través de otras personas, ayuda, asistencia o asesoramiento entre las mismas fechas.

Asimismo, la primera declaración trimestral, referida a los mecanismos comercializables, se presentará por el intermediario antes del 30 de abril de 2021.

Se establece asimismo un **régimen transitorio de las obligaciones de declaración de los mecanismos transfronterizos sometidos a declaración que se hayan realizado con anterioridad al 1 de julio de 2020**, determinando que aquellos cuya primera fase de ejecución se haya realizado entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020, deben ser objeto de declaración a más tardar el 28 de febrero de 2021.